

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 29 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que obra en el presente expediente solicitud de Amparo de Pobreza elevada por el señor Félix Albeiro Arroyave Holguín. A despacho.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00246-00

Auto No. 1634

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor Félix Albeiro Arroyave Holguín, dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **LUCILA CARDONA GARCÍA** en contra de **JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCÍA**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que el peticionario no es parte dentro del proceso, además se observa que el 1 de septiembre del presente año, el despacho dictó sentencia donde se ordenó seguir adelante con la ejecución; el 28 de septiembre del mismo año, se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-216418, 100-216419 y 100-216444 de propiedad del señor JULIO CÉSAR RAMÍREZ VALENCIA, diligencia atendida por el señor Brayan Vargas, en la que se le realizó entrega material al secuestre CÉSAR CASTILLO y en dicha diligencia no se realizaron oposiciones a la misma por parte de terceros.

Además, el Art. 152 del C.G.P, dispone: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...)", por lo que se negará lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ.

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f102d580af08c131fe15d185dc8c5a4137bf3261cc640c83c5a357ab24c9975**

Documento generado en 29/11/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>